

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404319
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora Grado de discapacidad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404319. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el reconocimiento del grado de discapacidad solicitado con fecha 10/04/2024.

Por ello, el 25/11/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 20/12/2024 recibimos de parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una solicitud de ampliación de plazo que resolvimos favorablemente. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, seguimos a la espera de la respuesta de la Conselleria.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme dicta el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos destacar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha impedido investigar sobre las actuaciones llevadas a cabo en su resolución.

En cualquier caso, y a la vista de la fecha en la que se presentó la solicitud, es evidente el retraso en la tramitación del expediente de valoración del grado de discapacidad, que está causando un efectivo perjuicio a la persona afectada al impedirle el acceso a aquellos beneficios que intentan hacer la vida más fácil a las personas que tienen reconocido un determinado grado de discapacidad y evitar su exclusión social.

De esta forma, la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la interesada. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo.
2. **SUGERIMOS** que, habiendo superado los tres meses que establece la actual normativa, proceda a valorar y resolver el grado de discapacidad de la interesada, abriendo así la posibilidad, si procede, de acceder a los recursos y prestaciones que le correspondan.
3. **SUGERIMOS** que, dado que la interesada reside en un municipio afectado por la DANA, la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible, tal y como indica la Orden de Servicio 1/2024 de la Dirección general de personas con discapacidad.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana